

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 10 de diciembre de 2020. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la parte ejecutante, allegó memorial solicitando el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 376 del 13 de julio de 2020 que modifica y aprueba la liquidación del crédito. SIRVASE PROVEER.



YULI CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

RADICADO:	27001333300420140052500
EJECUTANTE:	ARISTARCO MORENO PALACIOS
EJECUTADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NATURALEZA:	EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUDES

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho analizará la procedencia o no de las solicitudes deprecadas en este asunto por la apoderada de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, respecto del desistimiento de ciertos actos procesales, prevé lo siguiente:

*"(...) Las partes podrán desistir de los **recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

1

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días, y en caso de oposición, el Juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitó. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

Conforme la norma en comento, es claro para el Despacho sin dubitación alguna que las partes están facultadas para desistir de aquellos actos procesales que hayan promovido, incluido los recursos y que aceptado el desistimiento deberá condenarse en costas a quien desistió, salvo los casos expresamente señalados.

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante solicitó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 376 del 13 de julio de 2020, por medio del cual se modifica, aprueba la liquidación del crédito y se fijan las agencias en derecho, a lo que se accederá por ser procedente conforme la disposición normativa en comento.

En cuanto a la solicitud de enviar el expediente a la contadora para que actualice la liquidación hasta el mes de noviembre del 2020, no se accederá a ello, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. a las partes es a quien le corresponde presentar la liquidación del crédito, la cual será verificada por el Juzgado que determinará si la aprueba o modifica.

Frente a la solicitud de expedición de copia autentica de algunas piezas procesales formulada por la parte ejecutante, el Despacho accederá a ello, en consecuencia, se dispondrá que previo el pago de las expensas procesales, por secretaria se expida copia autentica de los documentos requeridos.

En consecuencia, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento presentado por la apoderada de la parte ejecutante, respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 376 del 13 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el auto interlocutorio No. 376 del 13 de julio de 2020, proferido dentro del presente asunto.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de envío del expediente a la contadora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Por secretaria, previo el pago de las expensas procesales requeridas, se le expida a la apoderada de la parte ejecutante copia autentica del mandamiento de pago, del auto de seguir adelante con la ejecución, de la liquidación del crédito y del auto aprobatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 60, el presente auto.

Hoy 11 de 12 de 20, a las 7:30 a.m.

Secretario

